

Señor(a)
JUEZ(A) (REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Acción de Tutela

JAIRO ALBERTO OSORIO ARIAS, mayor de edad y vecino de Montenegro Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.493.549 expedida en Armenia, obrando en nombre propio y en calidad de aspirante al cargo de Analista IV, Nivel Jerárquico Técnico, código 204, grado 4, OPEC No. 126482 dentro de la convocatoria DIAN 1461 de 2020.

Ante Usted honorable Juez, respetuosamente promuevo acción de tutela para conseguir la protección de mis derechos y principios constitucionales como lo son; **acceso a cargos y funciones públicas** en igualdad, principio constitucional de transparencia, principio de seguridad jurídica, principio de confianza legítima y principio constitucional de transparencia en el debido proceso administrativo, los cuales fueron vulnerados en la metodología aplicada en las pruebas escritas por parte de las universidades, **Fundación Universitaria del Áreandina y Universidad Sergio Arboleda**. Obrando estas en atención **al contrato No. 599 de 2020**, suscrito en el marco del Proceso de **Selección DIAN No. 1461 de 2020** por la **Comisión Nacional del Servicio Civil** con la Unión Temporal Mérito y Oportunidad **DIAN 2020** cuyo objeto es “Desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y de pruebas escritas del proceso de selección, para la provisión de empleos vacantes del sistema específico de los empleados públicos de la unidad administrativa especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN 2020”.

HECHOS

1. Mediante Acuerdo número 285 del 10 de septiembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó el proceso de selección de ingreso para la provisión de empleos en vacancia definitiva en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.
2. Conforme a lo dispuesto en dicho acuerdo el suscrito procedió a la inscripción en las fechas establecidas, para el cargo de Analista IV, Nivel Jerárquico Técnico, código 204, grado 4, OPEC No. 126482 dentro de la convocatoria DIAN 1461 de 2020. Según N° de inscripción **324004649**.
3. Agotadas todas las etapas previas, presenté la prueba escrita el 5 de julio de 2021, obteniendo el suscrito el puntaje ponderado de 64.41 en **la Prueba clasificatoria, de Competencias Funcionales** (Empleos diferentes del nivel Profesional de Procesos Misionales). Resultado que conllevó a que fuera excluido

del proceso, pues esta prueba debía ser puntuada con un mínimo de setenta (70) puntos clasificatorio.

Es procedente aclarar que el examen escrito constaba de cuatro (4) pruebas a evaluar; la primera de ellas era **la prueba básica organizacional**, constaba de veinticuatro (24) preguntas, que va desde la pregunta uno (1) a la pregunta veinticuatro (24), siendo esta **clasificatoria** con setenta (70) puntos, su componente a evaluar giraba en torno a ejes temáticos de generalidades de conocimiento del Estado, la función pública, ofimática básica, Constitución Política, leyes, decretos y normas concordantes, conocimientos en procedimientos en atención al ciudadano y en particular conocimientos sobre el funcionamiento básico de la entidad DIAN, **la segunda prueba de integridad**, la conformaban treinta y cinco (35) preguntas, de la veinticinco (25) a la sesenta (60), su desarrollo giró en torno a casuística de actuaciones de los funcionarios DIAN, enfrentados a diferentes escenarios pero teniendo en cuenta el código de ética de la entidad particularmente, donde esto permitía a cada respuesta un número en gradiente, donde tres (3) era la opción adecuada, y donde uno (1) era la menos favorable. El tercer componente lo constituyo **la prueba de competencias funcionales**, constaba de ochenta y tres (83) preguntas, de la sesenta y uno (61) a la ciento cuarenta y cuatro (144), girando en torno a conocimientos muy técnicos de la entidad, señalando procedimientos más especializados, esta prueba también era clasificatoria con setenta (70) puntos mínimos requeridos. **La cuarta prueba conductual**, la componían cincuenta y cuatro (54) preguntas de la ciento cuarenta y cinco (145) a la ciento noventa y ocho (198), constituyó el tipo conductual, evaluando procedimientos del funcionario Dian ante ciertos estímulos, pero bajo el marco diferencial que giraban en torno a cada opec y eran diferente los ítems que las cobijaba de acuerdo a cada nivel, **profesional, técnico o asistencial**. Hay que enmarcar y aclarar que las pruebas uno (1) y tres (3) apelaban al análisis de conocimiento teórico e intelectual, las respuestas eran muy puntuales, **no daban margen para examinación del tipo psicológico del evaluado**, en las pruebas dos (2) y cuatro (4), si se hace sustancial el escrutinio psicológico en el esquema psicométrico.

4. El día 6 de agosto realicé **reclamación** dentro de términos, en tiempo y forma y por el canal establecido en la convocatoria, para este caso la plataforma **simo**, por inconformidad en el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Funcionales (Empleos diferentes de nivel Profesional de Procesos Misionales), solicitando **el acceso a las pruebas** presentadas, así como a la hoja de respuestas, con el radicado de **solicitud nro. 421269769** (que asignó el sistema de la plataforma).

5. El día 13 de agosto de 2021, a través del aplicativo SIMO, se me citó para la jornada de acceso al material de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN que se realizó el día domingo 22 de agosto de 2021.

6. El día 22 de agosto de 2021, acudí al lugar de acceso al material de pruebas escritas: INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASD, Dirección: CARRERA 24 A CON CALLE 6, Bloque/A, Salón: 12. Donde pude corroborar que de manera unilateral, sin previo aviso, ni justificación se había DECIDIDO ELIMINAR DEL EXAMEN, CUARENTA Y NUEVE (49) PREGUNTAS de las ciento noventa y ocho (198) aplicadas, además varios errores en la formulación de preguntas, donde se cruzaban con preguntas de otras opec u otro nivel misional profesional, no misional y asistencial, como se puede evidenciar en el cuadernillo de preguntas, para este caso, las cuales afectaron mis resultados ponderados para el cargo al cual espiro, Analista IV, Nivel Jerárquico Técnico, código 204, grado 4, OPEC No. 126482. Al iniciar la verificación de mi evaluación escrita, me encontré con un cuadernillo con preguntas conformado por cuatro (4) pruebas y una hoja de respuesta que según la métrica aplicada por las mencionadas universidades habían eliminado cuarenta y nueve (49) preguntas, en las cuatro (4) pruebas, discriminadas así: la primera prueba sobre **Competencias Básicas u Organizacionales** de las veinticuatro (24) preguntas, **eliminaron siete (7) preguntas**, la segunda prueba **la Prueba de Integridad** constaba de treinta y cinco (35) preguntas, y decidieron **eliminar diez (10) preguntas**, prueba tres (3) sobre **Competencias Funcionales** con ochenta y cuatro (84) preguntas donde eliminaron **veinticinco (25) preguntas**, Prueba cuatro (4) **sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** con cincuenta y tres (53) preguntas, donde **se eliminaron siete (7) preguntas**, con un porcentaje de preguntas eliminadas del 24,74 % del total formulado, al preguntarle a la moderadora del salón y a la respectiva coordinadora para el caso, manifestaron que la universidad había decidido hacerlo porque **no correspondía al cargo a aplicar**.

Así las cosas, constaté un desbalance evidente, marcado y desproporcionado en el número de preguntas a aplicar a cada prueba, para la prueba N°1 **Básica Organizacional**, veinticuatro (24) preguntas se formularon y **se eliminaron siete (7)** de ellas, dejando para una prueba eliminatoria, que es sumamente importante, al garete de diecisiete (17) preguntas donde se podría dilucidar que ellas podrían aportar a mi puntuación definitiva de calificación, así mismo si analizamos las diecisiete (17) preguntas, encuentro que solo cuatro (4) preguntas giraban sobre el eje organizacional, el resto de ellas sobre el eje funcional, **sumando más carga técnica** a dicha prueba. Tengo entendido que la prueba organizacional gira entorno a vislumbrar de manera particular los conocimientos sobre el Estado y su funcionamiento, los nuevos modelos integrales de calidad y ejecución, atención ciudadana, normas vigentes y tecnologías aplicadas, creo que de ello se trata el mérito, no de sumar carga a otra prueba como la funcional que es meramente técnica.

Estar sujeto a que un posible error procedimental me deje por fuera de un concurso de méritos, es violatorio a los procedimientos de transparencia e igualdad.

7. El ACUERDO No 0332 DE 2020 del 27 de noviembre de 2020, modificatorio del acuerdo No. 0285 del 10 de septiembre de 2020, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, ni en ninguna de las resoluciones con ocasión de la convocatoria en mención, contempla la posibilidad de eliminar preguntas del examen aplicado a los aspirantes y máxime que son muchas las preguntas eliminadas para mi opec, cuarenta y nueve (49) en total.

8. El banco de preguntas de la prueba a aplicarse en la convocatoria No. 1461 de la DIAN, fue elaborado por un grupo técnico de especialistas que en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba, ajustaron posibles errores de inclusión de preguntas de otras opec, o que no correspondían con el eje temático respectivo, incluso de ortografía o redacción, donde tuvieron un tiempo estimado desde el mes de septiembre de año 2020 hasta el (5) de Julio de 2021, como se dará cuenta Su Señoría, un aproximado de nueve (9) meses para preparar la prueba, por tanto no es admisible que una vez surtida la etapa del examen se proceda a eliminar preguntas por razones que aún son desconocidas para los miles de aspirantes que presentaron de buena fe la prueba el 5 de Julio de 2021.

9. El día 23 agosto de 2021 presenté **ampliación de reclamación** frente a los resultados de las pruebas escritas del proceso de selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, por medio del aplicativo SIMO , quedando constancia en tiempo y forma estipulados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como quedó registrado con número de solicitud **425528808** (anexo de ampliación) donde solicitaba con fundamento y a la luz de la igualdad y el mérito, como ciudadano honesto que cree en las oportunidades otorgadas por el Estado, en la transparencia y equidad para todos los hombres de bien, que los errores procedimentales administrativos y de juicio no deben ser asumidos por mí, como aspirante en este concurso. Donde solicité respetuosamente a la Comisión Nacional del Merito se apersonara de esta situación y se realizaran las correcciones pertinentes en lo referente y **se anularan los resultados de las pruebas escritas** para el proceso de selección No. 1461 de 2020 DIAN y **se me convocara nuevamente a pruebas escritas** para la misma convocatoria, pero teniendo en cuenta un procedimiento de igualdad, moralidad y transparencia, avocando los procedimientos técnicos, lineamientos de equidad y donde el mérito brille por su presencia, con el fin de manejar justicia y restablecer mi derecho de igualdad y merito evidentemente vulnerados.

10. El día 24 de septiembre de 2021 se recibió aviso de información por parte la CNSC y la Unión Temporal del Mérito y Oportunidad DIAN 2020, donde en cumplimiento de lo establecido en los numerales 3.4 y 3.5 del anexo modificado

parcialmente por el acuerdo No. 0332 de 2020, en donde manifiestan a los aspirantes que presentaron reclamación frente a los resultados de las Pruebas escritas del Proceso de selección de ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, que podíamos consultar la respuesta a la reclamación y los resultados que hayan sido objeto de modificación del puntaje obtenido con ocasión a la misma así:

Aspirantes a empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales a partir del 17 de septiembre de 2021 y

Aspirantes a empleos diferentes a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales, a partir del 24 de septiembre de 2021.

11. El día 24 de septiembre del 2021 se recibió respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil con la Unión Temporal del Mérito y Oportunidad DIAN 2020, radicado bajo el número **RECPE-DIAN-4514**, con fecha 17 de septiembre de 2021, registrada en el sistema SIMO con el **nro. 431949791**, donde **NIEGAN** la solicitud de mi reclamación, aduciendo se llevo a cabo el **análisis psicométrico** de los ítems que conformaron las pruebas aplicadas - DIAN, manifestando que como parte de esta convocatoria se usó **el modelo de Teoría Clásica** de los Test (TCT), y que en su actuar era válido **eliminar con posterioridad cuarenta y nueve (49) preguntas** para el caso de mi opec. De igual manera manifestaron en esta respuesta textualmente “Sin embargo, se constata que no cargó en los términos y medios establecidos, la respectiva reclamación por medio de la cual complementarí su inconformidad sobre los resultados publicados”, cuando **no es cierto** Su Señoría, porque yo amplíé en tiempo modo y lugar, mediante la plataforma SIMO como consta en el radicado, lo único que hay que aclarar es que como el documento era muy extenso y el sistema SIMO no permitió allegarlo en el formato establecido, pero si me permitió anexar un documento pdf, donde **inscribí mi pretensión**, siendo radicado bajo el número **425528808**.

Así mismo estipulo que, de conformidad con lo establecido en citado Anexo, frente a la respuesta a la reclamación no procede ningún recurso.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado **el derecho a acceso a cargos y funciones públicas** en igualdad, Constitución Política de Colombia Artículo 13, Artículo 40 Numeral 7, **principio de seguridad jurídica**, sentencia T-502 de 2002, **principio de confianza legítima** Artículo 83 Constitución Política de Colombia, **principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa y debido proceso administrativo**, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

DERECHO A LA IGUALDAD

Consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional, dispone que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan".

La igualdad exige que se adopte un mismo sistema de evaluación para todos los concursantes aspirantes, hayan aprobado o no las pruebas de acuerdo al resultado publicado por las accionadas. Por lo que las accionadas deberán verificar y calificar a todos los concursantes aspirantes las respuestas correspondientes a los ítems que fueron eliminadas.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Consagrado en el artículo 29 de la carta Política que indica "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...".

Se me vulneró al no haber tenido la posibilidad de conocer cuáles fueron las preguntas que resolví acertadamente y las que no, de las que decidieron eliminar arbitrariamente, sin embargo hay que tener en cuenta que tanto el suscrito como los demás aspirantes ocupamos una buena parte del tiempo limitado para contestar las pruebas, sin contar el tiempo de análisis y reflexión de las mismas, tiempo que ocupamos en resolver **cuarenta y nueve preguntas (49)** preguntas que no fueron tomadas en cuenta, para posteriormente determinar las mencionadas universidades eliminarlas del ponderado de calificación y se encuentra uno con incongruencias manifestadas por los encargados de la organización del acceso al material de respuestas, donde adujeron que habían decidido eliminarlas porque no pertenecían al eje temático, mostrando esta respuesta desorganización y falta de previsión.

Existe una desviación de la reglamentación del concurso, por lo que, aunque los que aprobaron el concurso no aleguen esta afectación no los excluye de esta situación, por lo que el derecho debe ser objeto de protección en uno y otro caso,

esto es frente a todos los aspirantes al concurso. Por lo que para el caso puesto en su conocimiento su Señoría se haría necesario una protección constitucional ínter comunis.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS

El artículo 40 de la Constitución Nacional indica "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, para hacer efectivo este derecho puede:

...7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos".

SISTEMA DE CARRERA

El artículo 125 de la Carta Política señala "los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley...". La Constitución establece el mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA

El principio de Confianza Legítima se encuentra soportado en la Buena Fe, entendida como la expectativa cierta de una situación material, abordada de cierta forma del pasado. Como elemento incorporado a la buena fe, esa confianza puede llegar a proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de condiciones que de manera puntual, concreta y específica genera las condiciones para esa determinada situación, la posibilidad de que no se apliquen.

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, en el entendido que como lo menciona la **Sentencia 00294** de 2016 Consejo de Estado:

"las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso **la flagrante violación de un derecho fundamental**, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso... La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su

capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio. En efecto, el artículo 160 ibídem señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso. Así, el proceso de selección contenido en el artículo 162 comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las valoraciones de estos factores se debe realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados”...

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, decidieron a su arbitrio excluir de los ítems calificables otros adicionales, situación que de permitirse trasladaría una injusta carga a los concursantes que contestaron de manera acertada a tales preguntas, situación que atenta contra el principio de la confianza legítima y del debido proceso administrativo, así mismo es de recalcar que la argumentación expuesta no tiene fundamento jurídico y procedimental valido, pues aducen que para llevar a cabo el análisis psicométrico de los ítems que conformaron las pruebas aplicadas - DIAN, como parte de esta convocatoria se usó el modelo de la teoría clásica, revisando la cartilla en pdf de PSICOMETRÍA BÁSICA de Zulma Ramos Vega, de propiedad de Fundación Universitaria del Área Andina. Bogotá, septiembre de 2018, **en la rama de psicología**, en unos de sus apartes dice: “**la psicometría** se estructura alrededor de preguntas; la primera de ellas gira entorno a qué es lo que se debe medir; la segunda se refiere a cómo medirlo y la tercera, con qué medirlo, al encontrarse estas preguntas con hitos de la humanidad, facilitan el auge y desarrollo de esta importante rama de la psicología, Siendo así que el objeto de medición de **la psicometría es el atributo psicológico**, Entre los atributos psicológicos que se han medido históricamente tenemos, **la personalidad**, entendida como un conjunto de rasgos o características comportamentales más o menos estables en el tiempo, otro de los atributos que ha ocupado históricamente el Que hacer de la psicometría se refiere a **las aptitudes o habilidades**, contemplando entre ellas también a la inteligencia, el logro y el rendimiento, **entendidos** como **la capacidad y estilo de respuesta ante las situaciones cotidianas, escolares y laborales**”.

Así mismo se estimó la prueba psicométrica en concordancia con la teoría clásica que dice en referenciada cartilla "Desde esta teoría se estiman los posibles errores que se pueden inducir al usar un test para medir **variables psicológicas** con el objetivo de lograr la exactitud en la medida, es decir, que el resultado de la prueba da cuenta de manera muy cercana a lo que verdaderamente es el atributo", como puede darse cuenta su señoría, este tipo de medición es improcedente para la **prueba nro. 1 Competencias básicas organizacionales** y para la **prueba nro. 3 De competencias funcionales (conocimientos técnicos)** que es motivo de esta acción, porque la formulación de sus preguntas y construcción, genera **respuestas del tipo puntual y concisa**, porque se basan en lo teórico y dentro de sus respectivos ejes temáticos, son de conocimientos previos que están definidos en la misma constitución, normas aduaneras, tributarias y cambiarias (**como el estatuto tributario-decreto 624 de 1989**, con sus anexos y actualizaciones, concordante con el decreto 1625 del 2016), decretos, sentencias, resoluciones, normas técnicas y tratados internacionales que maneja en sus procedimientos la entidad DIAN, sin margen de interpretación o aplicación diferente por parte del evaluado, no se requiere **ningún tipo de componente psicológico (psicométrico)**.

OBLIGATORIEDAD DE LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER LOS CARGOS

La sentencia C -1040 de 2007 reiterada en la sentencia C- 878 de 2008 se indicó: "... **el principio de transparencia de la actividad administrativa** se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P) se afecta si las reglas y las condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de

un concurso abierto, en el que deba operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...".

Las reglas del concurso son por tanto invariables, el variarlas en cualquier fase del concurso **afecta los principios constitucionales y derechos fundamentales** de los aspirantes, haya estipulado de modo alguno la posibilidad de excluir, adicionar o modificar las condiciones de evaluación de estas pruebas, por lo que está probado que las accionadas han vulnerado mis derechos fundamentales, dado que como aspirante al concurso me acogí a unas reglas y a unas condiciones que estaban pactadas al momento de mi inscripción al concurso las **cuales fueron modificadas unilateralmente por las accionadas**, modificación que consistió en **la exclusión de (49) preguntas**, luego de la aplicación de la prueba de conocimientos, por lo que se ha vulnerado el derecho de información y publicidad que rige este concurso.

Las reglas del concurso fijadas en El ACUERDO № 0332 DE 2020 del 27 de noviembre de 2020, constituyen una garantía del procedimiento correspondiente para el agotamiento de las etapas del concurso, así como la información que se brindó en la Cartilla al Aspirante, es preciso advertir que se informó a los interesados en el concurso que la prueba de conocimientos estaba conformada por ciento noventa y ocho (198) preguntas, distribuidas diferencialmente en cuatro (4) pruebas, por lo que no podía calificarse posteriormente un número inferior de preguntas.

En mi caso personal la eliminación de tantas preguntas, repito, **cuarenta y nueve (49)**, de ciento noventa y ocho (198), ocasiono que no alcanzará la prueba clasificatoria para continuar la siguiente etapa, así mismo dedicarle tiempo, abstracción y análisis a unas preguntas que no iban a calificar me resto tiempo y oportunidad con otras preguntas que me hubieren permitido obtener un excelente resultado y aún continuar en el concurso sin sentir mis derechos constitucionales vulnerados como lo son el acceso a cargos y funciones públicas en igualdad, principio de seguridad jurídica, principio de confianza legítima y debido proceso administrativo, negándoseme la oportunidad de acceder a un trabajo digno por arbitrariedades que no son admisibles, en un concurso que ha generado más de 10 mil millones de pesos en compra de pines y que como es lógico tiene un equipo técnico calificado para que no ocurran estos errores ni se atropelle al ciudadano, por lo anterior, en aras de la prevalencia del principio de seguridad jurídica frente al correcto entendimiento de las normas que gobiernan el concurso en mención.

Su Señoría como aspirante confié en el proceso del Concurso de méritos por parte de la CNSC y la UT DIAN, principio de confianza legítima que fue vulnerado al evidenciarse irregularidades en el desarrollo de este, Irregularidades que comprenden la violación al debido proceso, al derecho de la confianza legítima, al derecho de información, al derecho de publicidad, derecho de transparencia, al empleo público por mérito, al derecho al trabajo. Al aplicar un análisis psicométrico

a una prueba funcional cuando no es del componente psicológico, conductual o de integridad,

Solicito al honorable juez, en virtud del derecho a la igualdad, que en el evento que le se informe que ninguna de las pruebas eliminadas fue contestada o que ninguna fue correcta, se le ordene EXHIBIR al JUEZ y al suscrito el cuadernillo de preguntas y respuestas, con las seguridades (sic) que considere, con el fin de determinar cuáles preguntas de las cuarenta y nueve (49) eliminadas, fueron correctamente contestadas, así como ha sido el proceder en iguales tutelas con idénticas solicitudes, así mismo preservar como evidencia el cuadernillo de preguntas para mi opec, donde se puede constatar los errores en la preparación y formulación de las preguntas.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Inscripción a la convocatoria 1461 DIAN 2020, al cargo de Analista IV, Nivel Jerárquico técnico, código 204, grado 4, OPEC No. 126482
2. Citación a presentación de pruebas
3. Pantallazo resultados de mis pruebas escritas (Prueba Sobre Competencias Básicas Organizacionales y prueba sobre competencias funcionales), ambas eliminatorias.
4. Pantallazo resultado Prueba de Competencias funcionales (Profesional de proceso Misional).
5. pantallazo Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones.
6. citación para la jornada de acceso al material de las Pruebas a través del aplicativo SIMO Escritas del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN que se realizó el día domingo 22 de agosto de 2021.
7. Ampliación y anexo reclamación de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN
8. Pantallazo de Normativa publicada al 23 de agosto de 2021 de la convocatoria 1461 DIAN 2020, total 8, que fueron relacionadas en el contenido y se pueden consultar en el link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-normatividad>
9. Respuesta a reclamación, por parte de la CNSC, Universidad Sergio Arboleda y Fundación universitaria del Área Andina.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío y de todos los aspirantes al cargo de Analista IV, Nivel Jerárquico técnico, código 204, grado 4, OPEC No. 126482 lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a el acceso a cargos y funciones públicas en igualdad, principio de seguridad jurídica, principio de confianza legítima y debido proceso administrativo.

SEGUNDO: se anulen los resultados de las pruebas escritas para el proceso de selección No. 1461 de 2020 DIAN y **se me convoque nuevamente a pruebas escritas** para la misma convocatoria, pero teniendo en cuenta un procedimiento de igualdad, moralidad y transparencia, avocando los procedimientos técnicos, lineamientos de equidad y buena fe y donde el mérito brille por su presencia, con el fin de manejar justicia y restablecer mis derechos evidentemente vulnerados.

TERCERO: y que el examen se **realice conforme a los lineamientos dispuestos** en la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se soporta en principio de seguridad jurídica, **sentencia T-502 de 2002**. las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA, **Sentencia 00294 de 2016 Consejo de Estado**, el principio de transparencia de la actividad administrativa, obligatoriedad de las reglas establecidas en el concurso de méritos para proveer los cargos, **La sentencia C - 1040 de 2007 reiterada en la sentencia C- 878 de 2008**, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elaborará una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, **la sentencia T-090 de 2013**.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

JURAMENTO

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

El suscrito en al correo electrónico titanjaosoari.91@gmail.com, celular 302 3475895

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Carrera 16 N°96-64, piso 7 Bogotá, VBX: 57(1)3259700, Fax 3259713, correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020:
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, calle 74 # 14-14, PBX: (571) 325 7500, línea Gratuita: 01-8000 110414, correo electrónico: secretaria.general@usa.edu.co en Bogotá.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, Carrera 14A No.70 A-34, Teléfonos: (571) 7449191, Línea Gratuita Nacional: 018000 180099, correo Electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co en Bogotá.
Atentamente,

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp that contains the word "FIRMA" in capital letters. The background of the stamp is light blue and yellow.

JAIRO ALBERTO OSORIO ARIAS
CC. 18.493.549
CORREO: titanjaosoari.91@gmail.com
Celular: 302 34 75 895